

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á los especiales conocimientos y demás circunstancias que concurren en D. Luis Manresa, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion y Subdirector del ramo de Correos, Vengo en nombrarle Director general del mismo.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon de Echevarría, individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Director de establecimientos penales en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

REALES ORDENES.

Direccion de gobierno.—Negociado 3.º

Uno de los principios que mas han descollado en la marcha política del actual Gabinete, desde que, merced á la confianza en él depositada por S. M. la REINA (Q. D. G.), tomó á su cargo la direccion de los negocios públicos, ha sido el de ensanchar el campo de la discusion razonada y decorosa, absteniéndose de toda medida arbitraria contra la imprenta, y encerrándose siempre en los límites de la mas estricta legalidad. A favor de esta conducta expansiva que el Gobierno se ha impuesto por conviccion y por deber, vienen siendo objeto de los mas amplios debates todas las cuestiones de interés general que se hallan bajo el dominio de la prensa, sin que el ejercicio de este derecho haya tropezado con mas obstáculos que los opuestos por la misma ley.

No encontrándose sin embargo bastante fuertes en este franco terreno algunos espíritus inquietos, cuyo propósito parece ser el de extraviar la opinion mas bien que el de ilustrarla por el convencimiento, tratan de apelar al recurso de circular hojas volantes, impresas sin la debida autorizacion, y encaminadas á sembrar la desconfianza en los ánimos, y á turbar la envidiable situacion de orden de que hace algun tiempo disfruta felizmente el pais.

Resuelto el Gobierno de S. M. á no consentir que por tan reprobados medios se sobrepongan la calumnia á la razon, la astucia á la ley, y el abuso á la Autoridad, con menoscabo de esta y grave perjuicio de los intereses de que debe ser fiel custodio, encarga á V. S. muy estrechamente que emplee la mas exquisita vigilancia para impedir la circulacion de toda hoja volante, folleto ó impreso, de cualquiera clase que sea, no autorizado por la legislacion vigente; haciendo recaer sin consideracion alguna sobre los infractores la responsabilidad en que hubiesen incurrido, reclamando la enérgica asistencia del Ministerio público para que entable las acciones que correspondan ante el Tribunal competente, y dando cuenta al Gobierno de cuanto en este punto ocurra, á fin de que pueda adoptar las demás providencias que se hallen dentro del círculo de sus facultades, y le aconseje el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á la solicitud que le ha dirigido D. Francisco Quelle y Gutierrez, editor responsable que ha sido del periódico titulado *Las Novedades*, ha tenido á bien indultarle de los seis meses de prision á que se halla condenado por el Tribunal de imprenta, á consecuencia de un artículo publicado en dicho periódico.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con esta fecha digo al Jefe de la contabilidad de este Ministerio lo siguiente: «Uno de los deseos que ha mostrado constantemente S. M. la REINA (Q. D. G.) ha sido el de que en el ramo de obras públicas se despliegue toda la actividad que su importancia reclama. Y como para esto sea de urgente necesidad conocer con la posible exactitud el material que en tan vasto departamento y por diferentes conceptos posee el Estado, exactitud sin la cual se expondría este Ministerio á cálculos inciertos y á disposiciones aventuradas al incluir en el presupuesto las partidas por entretenimiento y aumento del material, es la voluntad de S. M. que desde luego, y sin levantar mano, se reunan cuantas noticias sean necesarias á tan importante objeto, datos y noticias que, sirviendo para resolver con acierto en el momento presente, sean la base de un sistema general que regularice en lo sucesivo servicio de tanta magnitud.

En su vista, y para que los deseos de S. M. se lleven á cumplido efecto, se ha servido mandar que los Ingenieros de los distritos, con la asistencia de los respectivos interventores, remitan para el 1.º de Setiembre inmediato á esa contabilidad una nota arreglada al modelo adjunto, en que consten los instrumentos, efectos, útiles, materiales y objetos de todas clases correspondientes á caminos, canales, puertos y faros, y demás ramos de obras públicas que existian á fines de Junio último; y que una vez reunidos tan indispensables antecedentes, con presencia de ellos y de cuantas noticias se encuentren en este Ministerio, se forme por esa contabilidad una cuenta separada del material, que evitando cálculos inciertos al formar el presupuesto, haga conocer el capital con que cuenta en esta parte, y sus alteraciones naturales para lo futuro.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.» Y de la misma lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de.....

DISTRITO DE

Carretera de, ó Puerto de Canal de MES DE JUNIO DE 1853.

NOTA de los instrumentos, materiales, herramientas, útiles y efectos de escritorio existentes en fin de dicho mes en con expresion de su valor.

Núm.º	Clase.	Valor de cada unidad.	Valor por artículos.
<b>Instrumentos.</b>			
1	Tal.....	•	•
&c.			
		Importe total....	_____
<b>Materiales.</b>			
Tantos.	Cargos arena..	•	•
Tantos.	Idem piedra..	•	•
&c.			
		Importe total....	_____
<b>Herramientas.</b>			
Tantos.	Alcotanas.....	•	•
Tantos.	Carretilas.....	•	•
&c.			
		Importe total....	_____
<b>Útiles.</b>			
Tantos.	Cananas.....	•	•
Tantos.	Cuerdas.....	•	•
&c.			
		Importe total....	_____

*Efectos de escritorio.*

Tantos.	Mesas.....	•	•
&c.			
		Importe total....	_____
<b>RESUMEN.</b>			
		Importe total de los instrumentos....	_____
		Id. de los materiales.....	_____
		Id. de las herramientas.....	_____
		Id. de los útiles.....	_____
		Id. de los efectos de escritorio.....	_____
Fecha.			
		El Ingeniero.	_____
		Conforme.	_____
		El Interventor.	_____

ACTA DEL RECONOCIMIENTO VERIFICADO EN EL FERROCARRIL DE ALMANSA EN VIRTUD DE LA REAL ORDEN DE 9 DE AGOSTO DE 1853.

Para dar estricto cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 9 del actual, acerca del reconocimiento de los carriles sentados en la via de Almansa, en la seccion desde Aranjuez á Tembleque, se reunió la comision nombrada al efecto, compuesta del Ilmo. Sr. D. José María de Mora, Director general de Obras públicas; de los individuos de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, D. Agustin Marcoartú, D. José de Azas, D. Pedro Cortijo, D. Pelayo Correa, D. Elias Aquino, D. Antonio Arriete, D. Gerónimo del Campo, D. Julian Noguera, Secretario; de los Ingenieros D. Domingo Cardenal y D. Alejandro Millan, el primero afecto á la inspeccion de dicho ferro-carril, y el segundo mandado venir al intento; del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, como constructor del camino; y por último de D. Tomás de Ibarroja, Oficial del negociado de ferro-carriles del Ministerio de Fomento, en virtud de orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas; y en la estacion de Aranjuez el dia 11 de Agosto de 1853, se dió principio á dicho reconocimiento en la forma siguiente:

El primer tren prefijado de mercaderías, compuesto de 18 wagones, cargado con el peso de unas 9000 arrobas, y con dos máquinas en cabeza, partió de la referida estacion de Aranjuez en direccion de Tembleque á las diez y diez y nueve minutos de la mañana por el reloj del establecimiento, habiéndosele marcado una velocidad de doce kilómetros por hora. Y con el objeto de que de la estacion de este último punto saliese otro tren de viajeros con diez carruajes arrastrados por una locomotora con la velocidad proporcionada y con el peso equivalente al de los viajeros que podian contener, para que este y el que salia de Aranjuez se cruzasen en Villasequilla, se dió aviso por el telégrafo para que así se verificase, y por el mismo conducto se supo que esto se habia llevado á efecto á las diez y veinte y cuatro minutos.

El citado tren de mercaderías llegó á Villasequilla, que dista 24 kilómetros, á las doce y quince minutos, y salió de este punto á las doce y veinte, habiendo llegado á Huerta á la una y diez minutos, y parándose cinco minutos en este pueblo para tomar agua en el depósito: por último, á las dos y veinte y cinco minutos de la tarde hizo alto en la estacion de Tembleque, habiendo invertido en recorrer la linea total desde Aranjuez, que es de 53 kilómetros, tres horas y seis minutos. Este mismo tren volvió á salir en direccion de Aranjuez á las dos y treinta y cinco, habiéndosele marcado la velocidad de 35 kilómetros por hora: llegó á Villasequilla á las tres y cuarenta minutos; salió de este pueblo á las tres y cuarenta y uno, y paró en la estacion de Aranjuez á las cuatro y veinte, recorriendo la linea en una hora y cuarenta y cinco minutos. A las cinco y diez y ocho volvió á salir de dicha estacion para Tembleque; llegó á Villasequilla á las cinco y cincuenta y cinco minutos, y salió á las cinco y cincuenta y siete, habiendo llegado á Tembleque á las seis y cuarenta y seis, y tardado en el tránsito una hora y veinte y ocho minutos.

Finalmente, á las siete y treinta y dos volvió á salir en direccion de Aranjuez; llegó á Villasequilla á las ocho y cuarenta y ocho, y salió á las ocho y cincuenta; y á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche llegó á Aranjuez.

El de viajeros, que salió de Tembleque, como queda dicho, á las diez y veinte y cuatro minutos de la mañana, llegó tambien á Villasequilla á las

doce y quince, en donde se detuvo trece minutos; paró en Huerta otros quince para arreglar el telégrafo, y llegó á Aranjuez á las doce y veinte y dos. Este tren ha tardado en recorrer la línea dos horas y dos minutos. Vuelto á partir de Aranjuez este mismo tren en direccion de Tembleque á las dos y treinta y ocho minutos de la tarde, después de haberle marcado la máxima velocidad, llegó á Villasequilla á las tres y diez y seis; salió de este pueblo á las tres y cuarenta y ocho, y llegó á Tembleque á las cuatro y veinte y cuatro minutos, habiendo tardado en recorrer la línea una hora y cuarenta y seis.

A las cinco volvió á partir en direccion de Aranjuez; llegó á Villasequilla á las cinco y cuarenta y nueve minutos, de donde salió á las cinco y cincuenta y cinco; y á las seis y veinte y cinco entró en la estación de Aranjuez, empleando en el tránsito una hora y veinte y cinco minutos. Volvió á salir de este punto á las siete y veinte y cinco, y de Villasequilla á las ocho y cincuenta, y llegó á Tembleque á las once y veinte minutos de la noche, habiendo tardado tres horas y cincuenta y cinco minutos. Por último, salió de este punto de vuelta para Aranjuez á las doce y cincuenta, y á la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada del día 12 salió de Villasequilla, y llegó á Aranjuez á las dos y veinte y cinco, en cuyo tránsito ha invertido una hora y treinta y cinco minutos.

En este estado, y por lo avanzado de la hora, se suspendió la salida de las cuatro locomotoras y demás que debió seguir para completar el reconocimiento, aplazando uno y otro para verificarlo de día.

A la hora de las seis de la mañana de este día se reunió nuevamente la comision, y se procedió á disponer la salida de las cuatro locomotoras desde la estación de Aranjuez, que lo fueron las de los números 4, 4, 8 y 14, yendo en la primera de ellas el constructor, lo que se verificó á las seis y cincuenta y seis minutos, habiendo llegado á Tembleque á las ocho y seis, después de haber parado tres minutos en Villasequilla y nueve en Huerta á tomar agua, ó invertido por consiguiente una hora y diez minutos en recorrer la línea.

El tren de la comision, que salió tambien de Aranjuez á las siete y diez y nueve minutos, llegó á la estación de Tembleque á las nueve y once, habiéndose detenido en los puntos que se tuvo por conveniente, y empleado en el tránsito una hora y cincuenta y dos minutos. Por último, salió de Tembleque á las nueve y cuarenta y seis; paró seis minutos á tomar agua, y llegó al cambio de vía de la estación de Aranjuez á las diez y cuarenta y cinco, habiendo empleado en el tránsito cincuenta y nueve minutos.

La comision, verificados los viajes prescritos, recorrió la línea, y examinó escrupulosamente el estado en que quedaron los carriles después de estas pruebas; y no encontrando en ellos novedad alguna, y quedando satisfecha del resultado á que se refería su comision, la dió por terminada.

Y para que conste lo firmaron en Aranjuez los individuos de ella á 12 de Agosto de 1853. José María de Mora. — Agustín de Marcoritu. — José de Azas. — Pedro Cortijo. — Pelayo Correa. — Elias Aquino. — Antonio Arriete. — Gerónimo del Campo. — Julian Noguera. — Domingo Cardenal. — Alejandro Millan. — José de Salamanca. — Tomás de Ibarrola.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Administracion del Estado, representada por Mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Juan Ramon de Arana, vecino de Bilbao, en concepto de patrono único dirisero de la iglesia parroquial de San Nicolás de Izurza, en la provincia de Vizcaya, y el licenciado D. José de Ibarra, su abogado defensor, adherido á la apelacion interpuesta por la Contaduría sobre agravio en la liquidacion de la cantidad con que Arana ha de ser indemnizado por los diezmos de dicha parroquia:

Visto: Vista la liquidacion practicada en 1845 por la Administracion de bienes nacionales de Vizcaya, en la que se reconoció á Arana por el expresado concepto la renta anual de 8912 rs. vn., incluidos en esta suma 600 rs. del producto decimal de un viñedo plantado por el mismo interesado, todo ello con arreglo al resultado de una certificacion dada por el Administrador de Arana, y autorizada por otra del Ayuntamiento de Izurza, acerca de las especies diezmales y sus precios, segun la cual en el año comun del quinquenio, tomado por base, produjeron los diezmos de aquella anteiglesia la cantidad arriba mencionada:

Vistas las nuevas diligencias que por acuerdo de la Direccion general de la Deuda del Estado se practicaron, y consistieron en una informacion de testigos, que respecto á la cuantía de las especies y sus valores, declararon conformes con lo certificado por el Administrador de Arana; en un testimonio librado por el escribano del juzgado de primera instancia de Durango con referencia al cuaderno del citado Ayuntamiento, en que se daba igual valor á dichas especies, y en una certificacion de la comision del culto y clero de la diócesis de Calahorra manifestando no haber percibido Arana cantidad alguna por cuenta de los diezmos de su patronato:

Visto el plan benefical de la parroquia de Izurza, en el que se dispuso que el patrono percibiera todos los frutos de diezmos y primicias del territorio Campanil, debiendo entregar al párroco, libres de toda expensa, 40 fanegas de trigo y 50 de maiz; y para la dotacion de la fábrica de la iglesia, 1700 rs. anuales:

Visto el informe del párroco de Izurza, expresando que por lo respectivo á su renta, consignada en el plan benefical, no se habia llevado á efecto esta disposicion por disfrutar de todas las primicias

y de los diezmos de dos casas á su eleccion, cuyo importe se aproximaba en dicho plan, el cual tampoco se observó en cuanto á lo asignado á la fábrica, ya por lo indicado, ya porque el párroco atendia personalmente á las necesidades que ocurrían:

Vista la segunda liquidacion que, con presencia de las diligencias anteriores, hizo la Administracion de Rentas de la provincia en 9 de Noviembre de 1847, reconociendo acreedor á Arana por la cuota anual de 7052 rs., deducida de los 8312 rs., que sin incluir los 600 del viñedo, daban los productos en el año comun del decenio de 1827 á 1836 la suma de 1260 rs., á que ascendian los gastos de recoleccion, los de la fábrica de la iglesia y reparos del edificio de la misma:

Vistos entre los documentos pedidos por dicha Direccion general el certificado expedido por el Archivero del Tribunal mayor de Cuentas, en el que consta, segun las cuentas y tasmias de los ingresos de San Nicolás de Izurza por razon del Real noveno en los años de 1827 y 28, que aun cuando no se hace mención en ellas del patrono D. Juan Ramon Arana, se entregaron en el primer año por el encargado de recolectar el noveno de los participes sujetos á él cinco fanegas de trigo y siete de maiz, y en el segundo cinco fanegas de trigo y seis de maiz, sin poder informar, por falta de antecedentes, acerca de los años posteriores, habiendo estado en arriendo en algunos de ellos; y visto asimismo el oficio del Gobernador eclesiástico de Calahorra, en que con referencia al Vicario del partido de Durango, manifestó resultar de las noticias suministradas por el arrendatario del Real noveno en los años de 1836, que D. Juan Ramon de Arana habia solido contribuir con la cantidad fija anual de seis fanegas de trigo y 40 de maiz:

Visto el acuerdo de la citada Direccion general de 23 de Mayo de 1850, por el cual, desechando el resultado de la informacion en que se fundaban las anteriores liquidaciones, y tomando por base el que sobre el pago del Real noveno arrojaban las noticias y datos de que se ha hecho mérito, rebajó á 1837 rs. y 25 mrs. la renta líquida indemnizable, deduciendo del total de 3537 rs. y 25 mrs., como única carga, los 1700 rs. consignados en el plan benefical á la fábrica de la iglesia:

Vista la demanda que á consecuencia de la anterior decision entabló D. Juan Ramon de Arana ante el Consejo provincial de Vizcaya, y el escrito de ampliacion á la misma, en que pidió se declarase que la cantidad de que debia ser indemnizada era la de 8152 rs., por deber añadirse á los 7052 reales liquidados por las oficinas de la provincia los 500 deducidos por gastos de recoleccion, y otros 600 de la décima del producto del viñedo de su propiedad que no se habia tenido presente en la liquidacion:

Visto el escrito de contestacion del abogado fiscal de Hacienda solicitando se absolviese de la demanda á la Administracion, su representada:

Vistas las pruebas respectivas, y entre ellas la declaracion de los peritos de reciproco nombramiento, los cuales declaran de conformidad, que segun los terrenos cultivados en la parroquia de Izurza para la siembra de trigo y maiz, podian recolectarse en cada un año 1160 á 1200 fanegas de la primera especie, 1500 á 1550 de maiz, y 70 á 100 de habichuelas, además de un gran viñedo de 480 á 200 peonadas en buen estado, cuyo producto en vino no apreciaron por no ser cosecheros:

Vistos en dichas pruebas lo compulsado sobre el repartimiento de lo que en virtud de concordia adeudaba por razon del noveno extraordinario en el año de 1825 el arciprestazgo de Tavira, en que aparece como único contribuyente el patrono de la parroquia de Izurza sobre el valor de 387 rs. por noveno en cada uno de los semestres de Junio y Diciembre de 1826; los arrendamientos de los frutos decimales de la misma parroquia hechos por la diputacion carlista en los años de 1837, 38 y 39 en 4000, 23,580 rs. respectivamente; y por último el certificado de la Contaduría del señorío de Vizcaya, del que resulta que en el año de 1836, en que estuvieron administrados los diezmos correspondientes al patronato de la parroquia de Izurza, dieron un producto líquido de 5360 rs. 17 maravedis, deducidas las cargas de justicia:

Vista la sentencia del Consejo provincial, por la que, atendidas las justificaciones hechas por Arana, se declaró que la cantidad líquida, de que deducidos gastos y cargas de justicia, debia este ser indemnizado en el referido concepto, era de 6112 reales vellon de renta anual:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por la parte fiscal, y el escrito de adhesion á dicho recurso presentado por Arana, como igualmente el auto en que fueron admitidas ambas apelaciones:

Vista la demanda de agravios, en la que Mi Fiscal solicita se revoque la sentencia apelada, y declare válido y subsistente el acuerdo de la Direccion general de la Deuda del Estado de 23 de Mayo de 1850:

Vista la contestacion del representante de Arana pretendiendo se confirme la referida sentencia y adicione la partida de 2800 rs. que faltan hasta el completo de los 8912 rs. que tiene reclamados: Vista la ley de 20 de Marzo de 1846 y la instrucion de 28 de Mayo de 1846 y las demás disposiciones aclaratorias de la materia:

Considerando que la justificacion testifical que en el expediente gubernativo aparece hecha por Arana, se practicó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada instrucion de 28 de Mayo de 1846 para el caso en que aquel se encontraba:

Considerando que confirmado el acerto de los testigos examinados, en ella, con los informes extrajudiciales de personas que por su posicion social merecen entera fé al Intendente de Vizcaya, segun manifestó este á la Direccion general de la Deuda pública, no pudo desechar con razon aquel medio legal de prueba por la sola posibilidad del abuso que de él pudiera hacerse, y por la indole especial de la administracion económica de aquella provincia, y menos aun por el mayor y menor resultado que al liquidar produjese aquella informacion, mientras que no demostrase la falsedad de los hechos consignados en la misma:

Considerando que esa falsedad no resulta demostrada con la certificacion del Archivero del Tribunal mayor de Cuentas de 22 de Marzo de 1850, cuyo extracto obra en autos, la cual, después de manifestar que en las cuentas á que se refiere no se hace mención del patrono D. Juan Ramon de Arana, solo expresa el producto del noveno en dos años del decenio legal designado para valorar el del

diezmo, que se limita á los frutos de trigo y maiz percibidos en ellos, sin hacer cuenta con las demás especies que segun la informacion aparecen cobradas en el año comun de dicho decenio, y que gratuitamente se supuso estar comprendidas en aquellos al hacer la liquidacion aprobada en 23 de Mayo de 1850:

Considerando que tampoco destruyen aquella informacion las noticias que sin referencia alguna dió el que durante algunos años del decenio legal fué arrendatario del noveno en la Vicaria de Durango, asegurando que Arana solia contribuir al Real noveno con la cuota fija anual de trigo y maiz que queda expresada, cuyas palabras, sin probar que debiese contribuir todos los años con esa sola cantidad, pues pudiera haber sido entregada á cuenta de otra mayor, vendria en todo caso á demostrar que mediaba un ajuste alzado, el cual no puede servir de dato para conocer con seguridad el total importe, variable por su naturaleza, del diezmo que aquel percibia en cada año:

Considerando que el resultado de la informacion presentada en el expediente gubernativo está corroborado por la prueba de testigos practicada en primera instancia, contra la cual no se ha probado ni aun alegado vicio alguno; y que tanto en la declaracion conforme de los peritos nombrados por las partes, como de los documentos compulsados para la prueba de Arana, aparece que en años anteriores y posteriores al décimo legal ha producido ó debido producir el diezmo de Izurza mayor cantidad que la reconocida en la liquidacion de 23 de Mayo de 1850:

Considerando por último justo y arreglado los demás fundamentos de la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Vizcaya en 12 de Julio de 1851:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermin Arteta, D. Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Fermin Salcedo, y D. Ventura Diaz,

Vengo en confirmar dicha sentencia, y en mandar que se lleve á efecto.

Dado en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion.—PEDRO DE ECASNA.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1853.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 26 de Setiembre próximo á las doce del día se celebrará en las oficinas de la Direccion, situadas en la casa llamada de los Consejos, subasta pública para la contratacion de 30,000 bolas con destino á los sorteos de la loteria moderna, bajo el pliego de condiciones que se acompaña, el cual ha sido aprobado por Real orden de 2 del corriente. Madrid 14 de Agosto de 1853.—Mariano de Zea.

Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 30,000 bolas con destino á la celebracion de los sorteos de la loteria moderna.

1.ª Las 30,000 bolas deberán ser de boj de Moreria ó de los Pirineos, de forma esférica, con un taladro en el diámetro, lustradas, sin aderezo, y del mismo tamaño que las que actualmente se usan en los sorteos de la referida loteria, las cuales servirán de muestra y estarán de manifiesto en la Direccion, sita en la casa llamada de los Consejos. Será circunstancia precisa que todas las bolas se construyan de solo una de las expresadas clases de maderas.

2.ª Su numeracion desde el uno al 30,000 inclusive se hará á fuego, estampando los guarismos en el grueso de las bolas, y colocándolos de manera que su medio coincida con el círculo máximo de la esfera perpendicular al diámetro que pase por el centro del taladro.

3.ª La entrega se hará en el departamento de operaciones mecánicas de la Direccion, en donde las bolas serán reconocidas detenidamente, y el constructor deberá rehacer en un corto plazo las que resulten defectuosas en su construccion, numeracion, tamaño y forma, ó que no sean de la clase de madera que se fija.

Se considerarán como defectos, y por consiguiente serán desechadas las bolas que contengan alguno de los siguientes:

En la construccion.—No hallarse perfectamente rematadas y lustradas en la forma que queda indicada, y no estar el taladro recto en el centro de la esfera y practicable para que puedan introducirse los alambres y los hilos.

En la numeracion.—No ser los guarismos de carácter y tamaño iguales á los de las muestras, no estar marcados con limpieza y claridad; hallarse alguno remarcado ó poco perceptible, y faltar cualquiera de los puntos que distinguen el millar ó final de cada número.

En el tamaño.—No ser exactamente iguales á las que sirvan de muestra. Para el examen de este requisito habrá en el departamento de operaciones mecánicas una plantilla, con la cual deberán venir absolutamente conformes las bolas que se entreguen, y no serán admitidas las que resulten mayores ó menores, por pequeña que sea la diferencia.

En la forma.—No ser completamente esféricas. En cuanto á la madera.—No ser esta limpia ó libre de nudos, betas, manchas, repelos ó aberturas, por insignificantes que sean, y además no estar tan seca que pueda dar lugar á mermas.

4.ª Aprobadas que sean dichas bolas por consecuencia del reconocimiento practicado, cesa la responsabilidad del constructor, á quien se expedirá

por el jefe de operaciones mecánicas un documento que así lo acredite para en su vista proveer lo conveniente al pago de su importe y devolucion de la garantía que haya prestado.

5.ª El artífice á quien se adjudique la construccion de las citadas bolas quedará obligado á entregarlas en el tiempo que designe en su proposicion, el cual no podrá exceder de cinco meses, entendiéndose que en igualdad de precio será preferido el que mas pronto concluya la obra. El plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobacion del remate por la superioridad.

6.ª Si el rematante no entregase todas las 30,000 bolas en el plazo designado, ó dejase de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el nuevo rematante la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; y si no alcanzasen, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de contabilidad.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Direccion hará construir de su cuenta las referidas bolas por otro artífice que merezca su confianza, á perjuicio tambien del rematante.

7.ª Los gastos de conduccion y demás que se originen hasta la entrega de la obra en el referido departamento de operaciones mecánicas, serán de cuenta del mismo rematante.

8.ª El precio mayor que se satisfará por cada bola será de 23 mrs., no admitiéndose proposicion que exceda de la mencionada cantidad, y adjudicándose el remate á la mas ventajosa.

9.ª El pago tendrá lugar al mes siguiente de haberse hecho la entrega, si esta se hubiese verificado antes del día 14; y si no, al otro mes, de conformidad con el sistema de distribuciones que actualmente se observa.

10.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan en blanco. Será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio de las bolas y el tiempo en que se han de dar construidas.

11.ª No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe el documento que acredite haberse depositado en la Caja general de depósitos 3000 rs. en metálico ó triple valor en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta, se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

12.ª El acto se celebrará en la Direccion general ante los Sres. Director y Subdirector del ramo, un Sr. Subdirector de la de lo contencioso y el tenedor de libros de la renta, y dará principio á las doce del día 26 de Setiembre próximo, recibándose hasta la una, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 10 y 11. Al señalar la una en punto el reloj de la oficina, se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, y á presencia de estos se declarará la adjudicacion al mejor postor.

13.ª Si resultase empate entre dos ó mas proposiciones, se abrirá seguidamente, por espacio de media hora, otra licitacion, tambien por pliegos cerrados, que formarán tan solamente los autores de aquellas, ó sus apoderados autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que presente la mas ventajosa.

14.ª El documento que acredite el depósito se conservará en el expediente como garantía del contrato; y no se devolverá hasta que haya sido admitida la obra, después del reconocimiento de que trata la condicion 3.ª

Dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique la aprobacion de la subasta, otorgará el rematante la correspondiente escritura de obligacion y fianza, presentando á la Direccion copia de ella autorizada en forma legal, todo á su costa.

15.ª La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M., considerándose sin efecto hasta que la haya obtenido.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de..., el que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la renta de loterias las 30,000 bolas de que trata el mismo pliego en el término de..., y al precio de... cada bola, admitiendo y sometiéndome en un todo á las condiciones en él expresadas.

Fecha. Firma.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, comunicadas por el de Fomento, y para su notoriedad, se han recibido en esta Direccion noticias referentes á la situacion de dos nuevos faros construidos en las costas de la Peninsula española por el cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, sobre las cuales se han redactado los siguientes anuncios:

OCEANO ATLANTICO, COSTAS DE GALICIA.

1.ª FARO EN LA ISLA SALVORA, RIA DE AROSA. Provincia de Pontevedra.

Desde el día 19 del mes de Octubre próximo alumbrará todas las noches, desde la puesta á la salida del sol, un nuevo Faro establecido en la punta mas saliente al S. de la isla Salvora.

Este faro está situado en la latitud de... 43°. 27'. 50" N., y en la longitud de... 02°. 48'. 07" O. del Observatorio de San Fernando.

Su aparato es de cuarto orden catadióptico de luz fija variada por destellos rojos de dos en dos minutos.

La luz se halla elevada sobre el nivel del mar 90 pies de Burgos: produce una tangente de 10,4 millas; pero podrá avistarse á mayor ó menor distancia, segun el estado de la atmósfera y altura del observador.

### 2.º FARO DE LA ISLA DE AROSA.

Provincia de Pontevedra.

Desde el 19 de Octubre próximo, alumbrará todas las noches, desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo Faro establecido en la isla de Arosa, en la punta llamada del Caballo.

Este faro está situado en la latitud de 42.º 34. 08" N., y en la longitud de 02.º 39. 42" O. del Observatorio de San Fernando.

Su aparato es de 4.º orden catadióptrico de luz fija, la cual se halla elevada sobre el nivel del mar 42 pies de Burgos: produce una tangente de 7,4 millas; pero podrá avistarse á mayor ó menor distancia, segun el estado de la atmósfera y la altura del Observador.

### PUERTO DEL FERROL.

Noticia de un nuevo Bajo.

El Capitan del puerto del Ferrol, como resultado del reciente reconocimiento y rectificación que ha practicado en el mismo, avisa no haber variación alguna desde la linea comprendida entre la punta del Promontorio y el ángulo SE. del arsenal hácia el fondo de la ria, encontrando todo el brazaeje del canal hasta la salida del Segaoño, enteramente conforme con el que presenta el plano levantado en 1789 por el Brigadier de la Armada Don Vicente Tofino; y si solo llama la atención sobre un peligro que puede comprometer á los buques que sobre bordos intenten la entrada ó salida, el cual no se indica ni en el expresado plano ni en el Derrotero; y para el debido conocimiento de los navegantes se explican en seguida la situación y accidentes de este bajo, conocido con el nombre del *Cabaliño*.

Arrumbamientos ó marcaciones tomadas desde el mismo bajo.

El ángulo SE. del castillo de San Felipe demora al N. 71° E.  
El ángulo S. del de San Carlos al N. 44° O. de la aguja.  
El ángulo NO. del de San Martín al N. 85° E.

Distancia á la costa mas próxima 43 brazas de á dos varas castellanas.

Del *Cabaliño* al *Cabalo* hay un canal de 37 brazas, y próximo á este se encuentran 9 pies de agua, y va esta aumentando hasta 18, que tiene en toda su circunferencia el *Cabaliño*. Este es de figura redonda y su diámetro parece ser como de 7 pies: en baja mar, su parte superior queda rasante con la superficie del agua, dejando ver el yerbaje que lo cubre. Al S. 56° E. tambien de la aguja, se halla el *Cabalo*, que está formado de tres piedras unidas, de las cuales la mas saliente al NO. presenta una meseta pequeña en la parte superior: su figura es próximamente redonda, y forma una corta reslinga en direccion del *Cabaliño*, entendiéndose la distancia, entre *Cabalo* y *Cabaliño*, desde lo mas saliente de ella. Se eleva este grupo sobre la superficie como 8 pies, y su longitud del SE. al NO. es 24 pies próximamente.

La variación de la aguja es la misma del derrotero, ó sea de 23.º 40' N. O.

Madrid 11 de Agosto de 1853. — Jorge Lasso de la Vega.

### 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el undécimo dividendo de 40 por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II. Lo que se pone en conocimiento de los Sres. suscritores, á fin de que se sirvan realizarlo en la Caja general de Depósitos dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio.

Madrid 13 de Agosto de 1853. — P. A. D. P., Marqués del Socorro. — El Vocal Secretario; Francisco Martín y Serrano.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de Doña Manuela Vergara, se la llama por este anuncio á la Administración de mi cargo, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal izquierda, y seccion de fincas del Estado, para hacerle saber un negocio que le interesa; en la inteligencia de que si no se presenta ó designa persona que lo haga á su nombre en el término de 15 dias, á contar desde el que se publique en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1853. — L. Alvarez.

#### COMANDANCIA GENERAL DE MARINA, DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

El Excmo. Sr. Comandante general de marina de este departamento ha dispuesto, por consecuencia de lo determinado en Real orden de 26 de Febrero de 1851, que los exámenes de los matriculados pertenecientes á las provincias marítimas de la comprension del mismo que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares ó del comercio, den principio en esta capital el día 15 del próximo mes de Setiembre, continuando en los siguientes hasta su conclusion; debiendo los interesados presentarse con oportunidad en esta Secretaría provistos del respectivo expediente en que acrediten sus estudios, navegaciones y demás requisitos prevenidos.

Lo que de orden de S. E. hago saber al público en la GACETA de Madrid, segun dispone la citada Real orden.

Cartagena 9 de Agosto de 1853. — El Secretario, Antonio Cocco.

### SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

El Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el día 15 del mes próximo, continuando en los siguientes hasta su conclusion, debiendo presentarse en ella con la oportuna anticipacion con los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la GACETA de Madrid, segun lo dispuesto en la precitada Real orden para conocimiento de los interesados.

San Fernando 8 de Agosto de 1853. — Rafael Garrido.

### 4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Teodoro de Ibañez, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Teniente Alcalde del distrito de la Latina, refrendada del escribano de número D. Manuel Franco, se cita por este segundo y último anuncio á D. Vicente Silveira, cuyo paradero se ignora, para que el día 16 del corriente á las doce del mismo se presente en la audiencia de S. S., sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso, bajo la multa de 40 rs., á celebrar juicio de conciliacion sobre pago de maravedís que adeuda á D. Eulogio García Paton, á cuya instancia ha sido demandado; en inteligencia que de no cumplir con esta citacion será declarado incurso en dicha multa, y se dará el juicio por intentado.

Madrid 12 de Agosto de 1853. — Franco.

Tribunal de Comercio. — En virtud de providencia del mismo, fecha 2 del corriente, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa sita en esta corte, calle de Leganitos, núm. 24 nuevo, 13 antiguo, manzana 522, que comprende de sitio 6163 13/32 pies superficiales, retasada por los arquitectos nombrados al efecto en 4 de Junio último en la cantidad de 320,000 reales vn., á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 10 de Setiembre próximo y hora de las nueve de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen en su adquisicion acudan el día y hora designados á hacer las proposiciones que les convengan, siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Madrid 8 de Agosto de 1853. — Domingo Monreal.

D. Enrique García, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Juan Bautista Arrache, natural de Berrueta, en Navarra, viudo de Doña María Velarde, y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducirlo legalmente en este juzgado y proceso de testamentaria que radica en la escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su notoriedad he acordado en providencia de 1.º del actual, á instancia de Doña Catalina de Arrache, viuda de D. Pedro Joaquín de Echandi, vecina del lugar de Almandoz, en el valle de Baztan, provincia de Navarra, que reclama los indicados bienes, hacer el presente emplazamiento.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1853. — Enrique García. — Por mandado de S. S., José García.

Por disposicion del Sr. D. Francisco de Vin y Avizano, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

En virtud de providencia dada por S. S., de acuerdo del promotor fiscal, en méritos del expediente instado por D. Sebastian, gran causidico de este juzgado, en calidad de procurador, sustituido por D. Silvestre Soler, hacendado de la villa de Moyá, quien fué constituido por María Escayola, Valentín Coma, María y Lucía Zaumar, Jaime y Sebastiana Bertran, Sebastian y José Giró, Sebastiana y Antonia Dalmau, Pedro, María, Cayetana y Rosa Mercadal, Buenaventura Serra y Andrés Gironés, Dolores Duran, Catalina Vila, Teresa Plans, Francisca Fontcuberta, Mariano Cabanas y Lucía Plá, consortes; Jaime Gros, Josefa Bosch, Sebastian Davi, Raimunda Llobateras, Ignacio Pasarell y Pujadas, Rosa Guardia, María Angela Soler, viuda de Juan Casamitjana; Sebastian Marquet y Matarrodona, Francisco Antunes, José Fábrega, María Rosa Picañol, José Casanovas, D. Isidro Oliva, Francisco Oller Planomani y Vila, Josefa Casanovas, María Picañol y Anglada, Francisco Aubesart, Clemente Comellas, Juan Canet, Sebastiana Cabanas y Solá, Antonio y Rosa Valls, vecinos de Moyá; José Busquets, vecino de Barcelona; Jacinto Llobateras, vecino del pueblo de Castellar; Matías y Rosa Antunes, vecinos de Sabadell; D. José Codina y Francisco Genestá, de dicha villa de Moyá, sobre sucesion á los bienes y derechos como á herederos de Jaime Escayola, Magdalena Oller, Valentín Auberch, Teresa Solá, Manuel Giró, José Dalmau, Francisco Mercadal, Benito Serra, Silvestre Durant, Tecla Anglada y Valls y Margarita Antes, de Moyá, que fallecieron sin testamento ni otra disposicion, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los referidos bienes, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde la publicacion del presente, comparezcan por medio de procurador legítimamente autorizado á deducir su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se continuará el proceso, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Manresa á 26 de Julio de 1853. — Francisco de Vin. — Por mandado de S. S., Antonio Gili.

D. Patricio Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Marquez, vecino de la Codosera, contra quien procedo criminalmente por hurto de campanillos y esquilas á Agustina Barroso, para que se presente en la cárcel pública de este juzgado en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en la causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá aquella en su rebeldía, y las actuaciones se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Alburquerque á 3 de Agosto de 1853. — Patricio Torre Isonza. — Guillermo Soto.

3

D. José María Luengas, Juez en comision de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Gabriel Montegui, vecino de Calatayud, para que se presente en este juzgado á fin de que pueda cumplir la prision correccional correspondiente por via de sustitucion de las condenaciones pecuniarias que le fueron impuestas por sentencia que pronunció la Excmo. Sala primera de la Audiencia de este territorio en causa que se le formó sobre aprehension de cuatro caballerías con géneros de ilícito comercio, pues si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1853. — José María Luengas. — Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Mariano Torrente y Roldan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se siguió causa criminal por la que, y en providencia que causó ejecutoria, se condenó á Vicente Lamoza y Jimenez, natural de Malagon, sin residencia fija, de ejercicio buhonero, como autor del delito de lesiones menos graves, á la pena de tres meses de arresto mayor y otras pecuniarias: suelto el Vicente Lamoza bajo caucion juratoria, no pudo en su día ser habido para el cumplimiento ó ejecución de la sentencia, en cuyo estado se encuentra el expediente en la actualidad.

Y á fin de que quede ejecutada, constanding que anda el Lamoza por los pueblos de la península sin saberse en dónde, he acordado, de acuerdo con el ministerio fiscal, se inserte este anuncio en la GACETA oficial del Gobierno, para que llegando á noticia de todas las Autoridades procuren su busca, captura y remision á este juzgado; debiendo advertir que varía de nombre con frecuencia, por cuya consideracion se marcan sus señas personales, rogando á los Sres. Gobernadores de todas las provincias se sirvan acordar su reinsercion en los *Boletines oficiales*, haciendo el encargo correspondiente á los Alcaldes constitucionales, departamentos de Guardia civil y demás dependientes de su autoridad.

Dado en Daimiel á 26 de Julio de 1853. — Mariano Torrente. — Por su mandado, Manuel José Nuñez de Arenas.

#### Señas del procesado.

Estatura cinco pies y de dos á tres pulgadas, grueso, cara abultada, moreno, barba cerrada, y edad de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á todos los que se juzgen acreedores á los bienes de la testamentaria formada por fallecimiento del Sr. Comisario de Guerra D. José Victoriano de La Badía, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo.

D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido &c.

Por el presente cito á todos los acreedores de Don Juan de Puya Ramirez, de esta vecindad, para que dentro de tres dias que les prefiere por primer término comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano por sí ó por procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido D. Juan de Puya tiene hecho para satisfacerles sus créditos, en inteligencia que les oiré y administraré justicia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término, sin citarse ni emplazarles mas, declararé por bien formado el concurso y cesion, y los autos se sustanciarán en rebeldía en los estrados de la Audiencia de este juzgado para que les pare perjuicio como si se hicieran en sus personas, y procederé á lo demás que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 27 de Julio de 1853. — Francisco García Leon. — Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber que en este juzgado y testimonio del infrascrito escribano se sigue causa criminal de oficio contra Juan Palazuolos y otros por robo de tres machos, dinero y otros efectos á Pedro Alvarez y compañeros, vecinos de Vallejera, el 25 de Noviembre último, en el sitio titulado la Pedraja, término de este último pueblo, en cuya causa se halla tambien complicado Juan Gomez, vecino de Castro-Nuño, en el partido judicial de la Nava del Rey, y en providencia del día de ayer he mandado anunciar la prision y captura á este juzgado del indicado Gomez, por ignorarse su paradero, y que se anuncie en la GACETA del Gobierno, no insertándose las señas del sugeto por ignorarse.

Dado en Castrogeriz á 3 de Agosto de 1853. — Eugenio Ibañez. — Por su mandado, Francisco Rodriguez.

D. Prudencio Joaquín de Coca, Juez de primera instancia de este partido de Valdepeñas, que de ser así, y hallarme en actual uso y ejercicio de la jurisdiccion, el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Doupens, Eloy Eduardo Lefebre, y Mauricio Doupens, este y aquel naturales de Valoreville, departamento de Pié de Dome, en Francia, y Eloy, natural de Means, departamento de Seine et Marne, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por heridas ocasionadas á Felipe Nieva, vecino de Manzanares, y á Francisco Hurtado de Mendoza, que lo es de esta villa, el día 6 de Mayo del corriente año en el sitio Venta de Consolacion, y á defenderse en dicho proceso; pues si así lo hiciesen se les oirá y adminis-

trará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 6 de Agosto de 1853. — Prudencio Joaquín de Coca. — Por su mandado, Juan Benito Molina.

D. José Saenz de Tejada, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad de Coria, Juez de primera instancia interino, por ausencia del Sr. Juez de primera instancia, é incompatibilidad del Alcalde.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Lino Matias Picado, presbítero, dignidad de dean que fué de la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad, se presenten en este juzgado por procurador apoderado, pues de hacerlo se les administrará justicia, y pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y señalarán los estrados del juzgado, con quienes se entenderán los autos y diligencias concernientes al asunto hasta su final determinacion: así está mandado por auto de 2 del corriente en el expediente sobre testamentaria del referido Excelentísimo Señor, y expedir el presente para su insercion en la Gaceta.

Dado en la ciudad de Coria á 5 de Agosto de 1853. — José Saenz de Tejada. — Por su mandado, Felipe María Pardo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada por el escribano del número D. Ignacio Palomar, se cita por única vez y término de nueve dias á cuantas personas puedan dar razon de la procedencia de las prendas siguientes, y fueron encontradas en la mañana del 4.º del actual en casa de Gerónima Sanchez, calle de la Comadre, núm. 42, cuarto bajo, adonde las llevaron el mismo día Francisco Muñoz, Félix Castillo y Juana Toledano: dos pares de enaguas de algodón con puntilla; una camisa de muger, de algodón; un pañuelo de crespón encarnado con dibujo; una mantilla de raso con guarnicion y velo; una servilleta de hilo; un pañuelo blanco de id.; un paño roto de id.; seis chorizos; tres sabanas de algodón; dos capas, una de paño de Santa María de Nieva con embozos de pana, y otra con ellos de terciopelo; dos pares de pantalones de lienzo blanco; una faja de seda encarnada; un pañuelo amarillo de algodón; un pantalón de paño con rayas verdes y moradas; un chaqueton de paño verde oscuro; un chaleco de raso negro con botones de azabache; un pañuelo de seda de la India, fondo amarillo, con cenefa, y un par de medias de algodón, de muger, á fin de que en dicho término se presenten en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, por la citada escribanía, á declarar sobre su procedencia ó pertenencia de dichas prendas, pues en ello cumplirán un deber, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Dionisio Marin y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Huerta, natural y vecino de Chiva; jornalero y de 29 años de edad, para que se presente en este juzgado á oír una notificacion, y suministrarse por el Sr. Gobernador de la provincia el documento de indulto, concedido por S. M. por su Real decreto de 21 de Diciembre de 1853 por la causa que se le siguió sobre hurto de una funda de almohada, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Cuenca á 26 de Julio de 1853. — Dionisio Marin y Ruiz. — Por su mandado, Pedro de Escobar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia en esta corte, y que por ausencia de su compañero el Sr. D. José Morphy despacha el juzgado de Lavapies de la misma, refrendada del escribano del número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio á los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Manuela de Mora, para que dentro de dicho término acudan á deducirle por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo faltado en la noche del 29 al 30 de Julio anterior de la era de Justo Plaza, vecino de las Rozas, una mula de su pertenencia, pelo negro, alzada siete cuartas ó algo menos, edad cerrada, bastante baja de hombros, rozada de la retranca del carro, en las nalgas, un poco topina de los pies, y sin esquilas, se servirán los Sres. Alcaldes practicar las mas eficaces diligencias en busca de dicha bestia, capturando á la persona en cuyo poder se encuentre, y remitiéndola á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, ante quien se sigue causa criminal con tal motivo.

Colmenar Viejo 8 de Agosto de 1853. — Melchor Bermejo. — Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Por noticias particulares muy recientes de Taiti se sabe que dicho pais adquiere cada dia mayor importancia. Dos fuertes compañías que cuentan con muchos buques de vapor acababan de fijar á Papeiti como punto de arribada. La isla se encontrará en adelante periódicamente en comunicacion con la Australia y con los puntos mas frecuentados de la América del Sud. El número de buques de comercio que llegan á Taiti aumenta sensiblemente, y consiste en que, gracias á los trabajos ejecutados por las órdenes del Ministro de la Marina, encuentran todos los recursos necesarios para repararse. El matrimonio de la hija

mayor de la Reina Pomaré con el Rey de las islas Sandwich, viudo hace dos años, acaba de concertarse, y se asegura se celebrará con gran pompa en Honolulu el próximo mes de Setiembre. Esta union se espera produzca buenos resultados para el porvenir de ambos países, los mejores de la Oceanía.

Por el paquebote inglés *Arabia*, llegado á Liverpool, se han recibido noticias de Nueva-York que alcanzan al 27 de Julio.

Cerrado el Congreso de los Estados-Únidos, la política carece de interés.

Los jesuitas acaban de ser llamados á Méjico por el Gobierno del General Santana.

Las noticias de California, que alcanzan hasta el 1.º de Julio, anuncian multitud de incendios; pero siguen siendo satisfactorias en cuanto á la producción del oro.

Las recolecciones prometen ser abundantes en los Estados-Únidos; aunque las noticias recibidas de Europa mantienen en el mercado la firmeza de los precios.

Un periódico de Viena, la *Gaceta eclesiástica*, dá como cosa cierta la de la muerte del Emperador de la China. Esta noticia debe haber llegado por conducto de las misiones.

«Corre el rumor, dice el *Wanderer* de Viena, de que se ha anunciado en Jerusalem un profeta israelita, encontrando gran número de partidarios. Las Autoridades no se atreven á proceder contra él, dicen, en razón de los numerosos prosélitos que hace, obrando prodigios y maravillas.

Acabamos de saber en este momento, por persona de la intimidad del Embajador ruso en Prusia, que la primera señal del arreglo definitivo de la diferencia turco-rusa, que se dá ya por concluida, será la evacuación de los principados; y que el rumor que ha corrido de que el Czar pretenda una indemnización por los gastos de la ocupación, está destituido de todo fundamento por ser cosa ajena al carácter del Emperador Nicolás.»

Leemos en *La Patria*:

«Se sabe que un Enviado extraordinario del Shah de Persia se encuentra actualmente en Petersburgo. Se asegura que su presencia en dicho punto tiene por objeto un tratado relativo á la cesión á la Rusia de una provincia perteneciente á la Persia, y situada á las orillas del mar Caspio.»

Una carta de Cronstadt del 3 anuncia que las divisiones segunda y tercera de la escuadra rusa del Báltico han empezado á desarmar. Al mismo tiempo había llegado de San Petersburgo la orden de reedificar las obras de defensa destruidas por la célebre inundación de 1824 desde la línea del fuerte de Cronschlot. Los planos de este trabajo han sido aprobados por el Emperador en la última visita que hizo al país.

Resulta de las últimas noticias del mar Negro, que á pesar de la situación política del país, los negocios comerciales habían sido muy activos. Según el último estado mensual hasta 20 de Julio, nunca había salido del puerto de Odessa tan considerable número de buques de comercio.

En la sesión de la Cámara de los Comunes del 8, lord John Russell se comprometió formalmente á someter á la Cámara, antes de la prorogación, la historia completa de toda la cuestión de Oriente. Confirmó en seguida la noticia relativa á la aceptación de las proposiciones de arreglo emanadas de Viena.

El Parlamento inglés debe prorogarse del 18 al 20 del actual por Real decreto.

## INTERIOR.

### MADRID 14 DE AGOSTO.

La sagrada imagen de la Virgen que se venera en el santuario de Atocha, ha sido siempre objeto de la particular devoción del pueblo de Madrid. Nuestros piadosos Monarcas, desde tiempos muy remotos, han manifestado constantemente una predilección especial hacia aquella imagen, bajo cuyo amparo y protección se han acogido, habiendo obtenido por su intercesión mercedos y favores. Esto nos hace creer que será leída con interés la siguiente reseña histórica que tomamos de *La España*:

La milagrosa imagen de nuestra Señora de Atocha, según los historiadores mas remotos, y entre otros Juliano, arcebispo de Toledo, y el Arzobispo San Idefonso, fué traída de Antioquia en los tiempos apostólicos, obra, según los antiguos escritos, de San Lucas, y obsequio que hizo San Pedro á los fieles convertidos á la fé de Jesucristo en esta villa de Madrid. Se colocó, conforme era entonces costumbre de los primeros cristianos, en la cercanía ó entrada del pueblo, y en una pequeña capilla, sitio donde se encuentra hoy día su santuario, camino de Castilla y Aragón, cerca de un atochar y del arroyo de Valnegral, llamándola en lo antiguo la Virgen de Antioquia, y después la de Atocha.

En tiempo de los Reyes godos era venerada con gran devoción de los españoles: así lo manifiesta San Idefonso en el siglo VII al mandarla desde la capital de su diócesis cargas de cera, y encargando á un canónigo de Zaragoza, que pasaba á visitarla, no dejase de adorar la milagrosa imagen de Antioquia á su paso por la vega de Madrid.

En la invasión sarracena, cuando los templos fueron asolados por los moros, derribados los altares, profanadas ó escondidas las imágenes de nuestra religion, como sucedió en Toledo con la

del Sagrario y en Madrid con la de la Almudena. Dios, en su sabia providencia, dispuso que la imagen de nuestra Señora de Atocha fuese el consuelo de su España predilecta durante la dominación de los árabes, conservando culto público. Y cuando Gracian Ramirez dió su famosa batalla en las inmediaciones de Madrid, habiendo decidido los moros derribar su sagrada capilla y profanar esta divina imagen, la Santísima Virgen, á quien se encomendó, hizo que con pocos madrileños, todos criados de su casa, consiguiese la victoria mas completa, apoderándose de esta capital; y al volver á la ermita victoriosos á darla gracias por el prodigio, obró el gran milagro que nos refieren los historiadores de aquella época, de resucitar á la esposa y dos hijas del caudillo, muertas en el mismo día con heroísmo español al furor de la guerra antes de ser violadas por los enemigos. El eco de alegría y religiosidad que resonó en los vencedores, obligó á Gracian á disponer una devota procesion llevándola en triunfo hasta la iglesia mayor de Santa María, primera salida á Madrid de su santa casa que nos refieren las historias (1).

Vuelta la villa á ser presa de los árabes, y tomada nuevamente por D. Ramiro II hacia el año 939, volvió á salir la milagrosa imagen en acción de gracias á la misma iglesia; y últimamente la sacaron tambien en el año 1085, cuando el inclito vencedor de Castilla y de Toledo D. Alfonso VI, conquistó esta capital para no perderse mas, y desde entonces viene titulándose patrona de Madrid.

Los prodigios que la Santísima Virgen obró por esta milagrosa imagen con el patron de esta corte el glorioso San Isidro y su santa esposa, son bien públicos y auténticos en su vida, y lo manifiesta su gran devoción de visitarla todos los días, ó inspirar su amor á todos los que le conocían, como lo hizo tambien el bendito San Nicolás Floror.

El nombre de nuestra Señora pasó glorioso por los reinados de Castilla y de Leon, multiplicando el Señor las maravillas por su intercesión, como lo acreditan las fundaciones de los Reyes y señores de aquel tiempo, siendo de particular memoria la de los Condes de Benavente y reinado de los Reyes Católicos.

En 14 de Julio de 1523, por favor del Emperador Carlos I, se cedió esta capilla con autorización del Pontífice Adriano VI á los religiosos de Santo Domingo, dando el César cuantiosas sumas de dinero para la fundación del convento y de su iglesia, cuya obra se concluyó por las donaciones de su hijo y nieto el Rey Felipe II y III, renunciando los religiosos en este último todos sus derechos y acciones sobre la imagen, sus bienes y alhajas, y recibíendolas el Monarca bajo su mano, amparo y protección, y la de sus sucesores, cual si se hubieran dado ó hecho á sus expensas. Así consta de la Real cédula de su patronato Real, firmada en Valladolid en 40 de Noviembre de 1602, y posteriormente en la escritura de donación de todo el convento y cuerpo de la iglesia á Felipe IV el Grande en 14 de Junio de 1648, mandando poner dentro y fuera de él las armas Reales, cuyos derechos renovó y reconoció el Rey D. Fernando VII á su vuelta de Francia en 1814, señalando á los religiosos anualmente sumas cuantiosas para sostener su culto.

Los milagros obrados por esta veneranda imagen en favor de nuestra España quedaron grabados entre las olas de los mares, y los hijos de Mahoma, no menos que en los campos de Alemania, Italia, Francia, Inglaterra, Portugal y Nuevo-Mundo, trayendo por testimonio nuestros Reyes ó sus ejércitos victoriosos las banderas que ondean en las bóvedas de su Real santuario.

Los ricos vestidos que en la antigüedad tenia de plata, oro, perlas y piedras preciosas, las coronas de diamantes, rubies y esmeraldas, el altar y candeleros de plata, eran ofrenda en señal de agradecimiento de los Reyes, Príncipes, títulos y Grandes de España, siendo tal la devoción, que hasta nuestras días se han conservado multitud de lámparas de plata sostenidas á expensas de las primeras casas de nuestra nación.

Mas de 50 veces ha salido de su Real capilla en solemne procesion, por grandes acontecimientos de España ó por la salud de sus Monarcas, á las iglesias de Santa María, Santo Domingo el Real, la Encarnación, Descalzas Reales y Real capilla de Palacio. Al hablar de sus salidas es de muy grato recuerdo la que hizo el año de 1580, obrando el prodigio de purificar el aire de esta coronada villa, librándola de la peste que la afligía. Madrid se vio entonces presa como toda España del catarro mortal, y sus hijos morían sin número todos los días. El Monarca, con su Ayuntamiento y pueblo, acudió como siempre á su patrona y protectora: mas ¡oh prodigio inaudito! conforme la santa imagen iba entrando en las calles de Madrid, la peste desaparecía, viéndose muchos enfermos levantarse del lecho mortuorio sanos y sin lesión alguna, unirse á la procesion, y dar gracias á la Santísima Virgen por el favor que acababan de recibir. Por esta causa estuvo en aquella época tres dias en cada una de las iglesias de Santa María, Santo Domingo el Real y Descalzas Reales, volviéndola después en triunfo á su santa casa.

Los Sumos Pontífices Alejandro VII y Pío V, Gregorio XIII y Clemente VIII han concedido innumerables indulgencias, ya plenarias y parciales, á todos cuantos visitaren esta prodigiosa imagen, ó vienesen á su célebre santuario en peregrinación, ó asistiesen á la salve que se canta todos los sábados, ó la visitasen el día de su gloriosa Asunción ó en toda su octava. Son tambien sin número las concedidas por Esmos. Cardenales, Rmos. Patriarcas, Arzobispos y Obispos á los mismos fines.

Se leen con mucha gloria, unidos á su historia, entre otros nombres mas remotos, los augustos de los Reyes y Príncipes de España el gran Felipe II, III, IV y V; el del Emperador Carlos I; el de Carlos II, III y IV; los de Doña María Ana de Austria, Doña Juana de Portugal, Princesa de Valois ó de la Paz, Emperatriz Doña María, Doña Margarita, Doña Isabel de Borbon, y otras muchas Princesas y Reinas que enriquecieron esta santa imagen y su Real iglesia con ornamentos ricos y preciosos dones. Al concluir con los nombres excelsos de los Monarcas devotísimos de nuestra Señora de Atocha, que nos hacen evocar tan gratos recuerdos, no olvidaremos á los Sres. D. Fernando VI y VII, siendo este último quien á su feliz restauración ó

vuelta de Francia la puso públicamente la gran cruz de Carlos III y el Tison de oro, con que sus antepasados la habían adornado anteriormente.

La mayor parte de los mantos y alhajas con que se adorna en la actualidad á esta milagrosa imagen son donativos de los Monarcas reinantes y Reales Personas, los cuales, herederos de los timbres y coronas de sus mayores, no menos que de su piedad y devoción, se los ofrecen con generoso corazón en los grandes acontecimientos de su vida, como especial protectora de su Real casa y familia.

A la Real munificencia de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) se debe el culto público que se la tributa en el día de hoy, sosteniendo á sus expensas cierto número de sacerdotes que manifiestan diariamente ante sus aras su gratitud y reconocimiento por los beneficios recibidos en su persona y católica nación. Pública es y de inmortal recuerdo para la posteridad la ofrenda que S. M. la hizo el 2 de Febrero del año de 1832, colocando con Régio aparato sobre su altar, después de ofrecer su augusta Hija el manto y corona Real de brillantes, ofrenda que puede decirse con verdad no haberla hecho igual ninguno de sus antepasados.

Los tristes despojos de la muerte colgados en sus paredes; la multitud de signos exteriores, trofeos de las mas dolorosas enfermedades; las ofrendas traídas de los pueblos mas remotos de la Península, de sus islas, de sus mares y de otras partes del mundo; los ofrecimientos de los niños recién nacidos; las romerías, peregrinaciones y votos que aun en nuestros días se ven con edificación pública, y puede asegurarse no pasa uno en que no se presenten personas agradecidas de toda clase, estado y condicion, entrando hasta su altar descalzas ó de rodillas, ora desde la puerta llamada de Atocha, ora desde la verja del átrio, ó ya desde la entrada del templo, sin que la corrupción de la época las detenga en su sagrado propósito; todos estos hechos, repito, nos acreditan hasta la evidencia el singular patrocinio con que la Madre de Dios, en esta su milagrosa imagen, mira aun en nuestro siglo á quien con fé y devoción la invoca.

Honor y gloria á la Santísima Virgen en su portentosa imagen de nuestra Señora de Atocha; bendición eterna sobre el pueblo que la adora y sus católicos Monarcas!

## NOTICIAS VARIAS.

El lunes 15, fiesta de San Napoleon, dará el Embajador de Francia en esta corte un gran banquete, al cual parece están convidados un crecido número de altos personajes.

El mismo día á las diez de la mañana se celebrará en San Luis de los franceses una misa solemne, seguida de un *Te Deum*, en honor de la Virgen, patrona de Francia, con motivo de los dias de S. M. el Emperador.

La embajada de Francia se vale de la prensa para anunciar esta ceremonia, en sustitucion de las invitaciones particulares; pero tendrá asientos reservados para las personas notables que asistan de uniforme.

Se está adornando con Régio aparato el templo de nuestra Señora de Atocha para la novena anual, la cual empezará el día 14 del precente con una solemne Salve á toda orquesta á las siete de la tarde. Con motivo de esta festividad, tenemos entendido se ha concedido permiso á los vendedores de los efectos de verbena para ocupar el patio y la entrada del átrio. El día de la Virgen se entonará un solemne *Te Deum*. La antigua y milagrosa imagen vestirá en este día el manto y corona de brillantes, ofrenda de S. M. el 2 de Febrero de 1832, y los demás los riquísimos que tiene ofrecidos por los Reyes ó Prin-

cipes de España el día de sus Régios enlaces, ó en los principales acontecimientos de la nación.

En la puerta del templo se venderá una lámina nueva de la Santísima Virgen, perfectamente litografiada.

Ha fallecido en los baños de la Isabela el Señor D. Sebastian Eugenio Vela, dignísimo profesor de la clase de taquigrafía de la Universidad de esta corte, antiguo taquigrafo del diario del Congreso, secretario muchos años de la sociedad económica de Amigos del país. Las bellísimas prendas de carácter que adornaban á este celoso y entendido profesor, á quien deben su educación y sus conocimientos los escasos taquigrafos que hoy merecen este nombre, hacen muy sensible su pérdida para cuantos miran con interés la existencia de hombres como el señor Vela, tan benéficos y útiles á su patria.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 3/8.  
Idem diferido, 23 7/8.  
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 19.  
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/8.  
Idem de segunda, 5 5/16.  
Acciones del Banco español de San Fernando 104 1/2.  
Material del Tesoro preferente, 52 p.  
Idem no preferente, 44 d.  
Idem sin interés, 32 d.  
Acciones de las Cabilas y Coruña, 102.  
Fomento de 2000 rs., 83 d.  
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-85.  
Paris, 5-25 p.  
Alicante, 1/4 d.  
Barcelona, par pap. d.  
Bilbao, par pap. d.  
Cádiz, par pap. d.  
Coruña, 1/2 pap. d.  
Granada, 1/4 din. d.  
Málaga, 1/4 pap. b.  
Santander, par pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, par pap. d.  
Valencia, par pap. d.  
Zaragoza, 1/4 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

En el despacho de libros y almacén de la Imprenta nacional se halla de venta el *Compendio histórico de la religion*, por D. José Pinton, al precio de 14 rs. en pasta y 8 en rama.

# IDIOMA FRANCÉS.

MONTERA, 45, 2.º (PASAJE DEL COMERCIO.)

El día 1.º del mes próximo, Mr. Estéban Gaytté, Catedrático del Ateneo científico exprofesor del Colegio Politécnico de esta Corte, abre una Academia de lengua francesa para principiantes.

En el citado dia empezará un curso de Geografía de la historia, en frances, para los caballeros que gusten perfeccionarse en dicho idioma, alternando con esplicaciones sobre la *Propiedad de voces*.

En ambas clases, así como en las demas que el profesor tiene siempre en plena actividad, solo se admite á los adultos.

Los *Trozos franceses escogidos* y la *Gramática práctica* del mismo profesor se venden en las librerías de MATUTE, MONIER, EUROPEA y en la propia casa del autor.

NOTA. El mismo profesor da igualmente lecciones en casa de los alumnos.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*Las obras del demonio*, drama nuevo en tres actos y un prólogo, traducido del frances por uno de nuestros mejores escritores.—El paso de la pandereta por la señora Guerrero y el Sr. Estrella.

SALON DE VERANO. Adornado con todo el lujo y esplendor de que es susceptible el vastísimo salon del taller de coches de Recoletos para dar funciones públicas, hoy domingo 14 dará su primer baile desde las seis á las diez y media de la noche, pagando de entrada 4 rs. los caballeros y 2 las señoras.

Tambien lo habrá mañana lunes 15, según se anunciará por carteles.

(1) Pereda, lib. de la Patrona de Madrid, 3 p., c. 4.—Carpio 8 y 9.—Alonso Salas, lib. 14.